Bogotá D.C.,

Señora
ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL
tas_924@hotmail.com

Asunto: Respuesta ORFEO 20266302996482.

Respetada señora Arleidys Milena:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 *de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* se procedió a remitir por competencia el ORFEO referenciado en el asunto a SANITAS EPS. Lo expuesto, en razón a que en la solicitud elevada el 25 de mayo de 2026, requirió:

> *"(…) Buenas esta es la respuesta que me envía la Eps Sanitas al leer el documento que genera Adres en respuesta para darle continuidad al tratamiento de fertilización invitro qué está pendiente por realizarme, quedo atenta a todo y por favor no dilaten más esto, porque todo esto lo están haciendo para que yo me aburra y deje todo así y violan mi derecho a la salud y a tratamiento de reproducción asistida al cual tengo derecho (…)"*

Es pertinente manifestar que, la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, en el marco de las atribuciones jurisprudenciales otorgadas en la sentencia de unificación SU-074 del 20 de febrero de 2020 proferida por la Honorable Corte Constitucional, es la Entidad encargada de emitir los conceptos económicos de las parejas aspirantes al tratamiento de Fertilización In Vitro.

Resultado de lo anterior, la Entidad emitió el Concepto de Capacidad Económica No. 135 de 2024, de la señora ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL, y la Resolución 205088 del 26 de diciembre de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Arleidys Milena Lindo Sandoval contra el Concepto de Capacidad Económica No. 135 del 2024",* en donde se estableció de manera expresa que:

> *"(…) Una vez se cuente con el segundo concepto, emitido por ADRES, se remitirá a la EPS respectiva para que se practique el procedimiento de fertilización in vitro a través de los médicos de su red de prestadores o mediante los convenios respectivos.*
>
> *(…)*
>
> *Por último, se debe indicar que el presente es un concepto ajeno a la modalidad de pago del procedimiento, tanto la que se encuentre a cargo del hogar como la relativa a la facturación entre la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) y la EPS".*

En este sentido, la Entidad procedió a comunicarle a la EPS el contenido del Concepto de Capacidad Económica No. 135 de 2024 y la Resolución 205088 del 26 de diciembre de 2024, como lo acreditan las actas de envío y entrega emitidas por 4-72 que se adjuntan para su conocimiento.

Así las cosas, al tratarse de un asunto que no es competencia de esta Administradora, en tanto la Entidad le comunico a SANITAS EPS el contenido del Concepto de Capacidad Económica No. 135 de 2024 y la Resolución 205088 del 26 de diciembre de 2024 de la señora ARLEIDYS MILENA LINDO SANDOVAL, en los términos del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que la ADRES no tiene injerencia alguna en la expedición de la autorización para la práctica del tratamiento de fertilización in vitro, se procedió a dar traslado por competencia a SANITAS EPS.

Con base en lo anterior, se remite copia del ORFEO 20261210002461 mediante el cual se realizó el traslado por competencia.

Sin otro particular.

Atentamente,

PARRA OVIEDO MARCOS JAHER
Firmado digitalmente por PARRA OVIEDO MARCOS JAHER

MARCOS JAHER PARRA OVIEDO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud
Adres

Elaboró: Allison Stefany Trujillo Ferraro - Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica.

Anexo(s): Orfeo 20261210002461.
Acta de envío y entrega a SANITAS EPS.